USO NO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoria / Estrato	Cargo	mes	mes
Comercial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	26,38	-
Oficial / Especial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,52	-
Industrial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	26,38	-

Nota 1. Las tarifas de consumo incluyen las tasas ambientales. Las tasas ambientales podrán variar de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 y 31 de la Res. CRA 825/2017, el valor de la tasas ambientales corresponde al valor aplicable por consumo básico.

Nota 2. Estas tarifas se encuentran a pesos de abril de 2022 y mantendrán sus valores hasta cuando el IPC acumulado presente una variación igual o superior al 3%, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y lo fijado por numeral 2 del anexo I de la Res. CRA 825/2017.

Tabla 77. Tarifas de acueducto y alcantarillado de ACUACOLINAS a pesos diciembre de 2021
Fuente: Elaboración propia.

Anexo 2. Formato de proyecto de acuerdo a aprobar por Junta Tarifaria Local de Colinas 1.

Proyecto de Acuerdo No [xx]
([día] de [mes] de 2022)

"Por medio del cual se aprueban la actualización de las tarifas para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado que presta la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas) de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 844 de 2018, compilado por la Resolución CRA 943 de 2021"

La Junta Directiva de Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado Ambala Sector Triunfo, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

2. Que de conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante la cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a las cuales las personas prestadoras de servicios

E CON

públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

3. Que de conformidad con el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos

4. Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1.994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de tarifas.

5. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

6. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

7. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

8. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

9. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció en la resolución CRA No 825 del 2017, la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan, la cual fue modificada y adicionada por la resolución CRA No 844 del 2018.

10. Que el 28 de diciembre de 2017 fue expedida la Resolución CRA 825 de 2017 por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.". 9. Que los artículos 13, 19, 30, y 31 Ibídem, establecen los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

11. Que la Resolución CRA No 844 del 2018 modificó parcialmente y adicionó la Resolución CRA 825 de 2017.

E CON

12. Que la Resolución CRA 943 de 2021 compiló la Resolución CRA 825 de 2017 y la Resolución CRA No 844 del 2018.

13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, compilado del artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, que modificó el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado es la entidad tarifaria local;

    De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

    a. *El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.*
    b. *La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*

14. Que es función de las Junta Directiva aprobar los estudios de costos y tarifas, para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ibagué sector Colinas 1, e implementarlo de conformidad con la normatividad vigente.

15. Que la actualización de la estructura tarifaria para los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y para el uso comercial, industrial, oficial y especial, estará sujeta a los factores de subsidio y contribución establecidos por el Concejo Municipal de Ibagué (Tolima). Así mismo, la actualización de los costos de referencia (CMA, CMO, CMI) se realizará de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 2 del ANEXO I ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA de la Res. CRA 825 de 2017, el cual indica que la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos 3%.

16. Que se debe excluir de la actualización por IPC de los costos de referencia, los costos medios generados de tasas ambientales (CMT), teniendo en cuenta que una de las variables para su cálculo, es el monto a pagar que corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

17. Que los costos de referencia fueron calculados de conformidad con la Resolución CRA 825 de 2017 y las disposiciones modificadas y adicionadas por la Resolución CRA 844 de 2018 y compilado por la Resolución CRA 943 de 2021.

18. Que la actualización de la estructura tarifaria es de contenido legal, por lo tanto es pertinente delegar en el Gerente la definición de la estructura tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado, a partir de los costos de referencia definidos por la empresa y en especial la actualización del Costo Medio Tasas Ambientales (CMT) y la aplicación de las reglas de actualización de costos de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y a los factores de subsidio y contribución vigentes.

19. Que para los efectos tarifarios Empresa Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas) adoptará la estratificación socioeconómica del municipio de Ibagué (Tolima).

Que de conformidad con lo antes expuesto se:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar para Empresa Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas), el estudio de costos y tarifas conforme a la metodología de costos establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución CRA No 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018 y compilada por la Resolución CRA 943 de 2021, concordante con la Ley 142 de 1994, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con los resultados del estudio realizado, Empresa Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas), aplicará las tarifas para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en el sector Colinas 1 del municipio de Ibagué (Tolima).

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos tarifarios la Empresa adoptará la estratificación socioeconómica del municipio de Ibagué, dispuesta por el Alcalde mediante decreto expedido por el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Gerente General la definición de la estructura tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado a partir de los costos de referencia definidos en el artículo segundo del presente Acuerdo y en especial la actualización del Costo Medio Tasas Ambientales (CMT) y la aplicación de las reglas de actualización de costos de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y a los factores de subsidio y aporte vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El acuerdo rige una vez se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la resolución CRA número 943 de 2.021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones tarifarias expedidas con anterioridad por la empresa.

CUMPLASE

Se expide en Ibagué, departamento de Tolima, a los XX días del mes de [mes] de 2022.

Presidente
[Nombre completo]

Secretaria
[Nombre completo]

E CON

Calle 145 # 15-29, Oficina 404
Tel: (+57) 310 305 5958
Bogota D.C - Colombia

Anexo 3. Formato de publicación tarifaria Colinas 1.

E CON

Calle 145 # 15-29. Oficina 404
Tel: (+57) 310 305 5958
Bogota D.C - Colombia

Empresa Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa "Acuacolinas" NIT. 809.007.096.

Que mediante Acto Empresarial XX del [día] de [mes] de 2022, y en cumplimiento con lo establecido en la Resolución CRA 943 de 2021 y la Resolución CRA 825 de 2017, se aprobaron las modificaciones sobre los costos de referencia y las tarifas que se aplicarán a partir del [día] de [mes] de [año], para el servicio de ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO en el área de influencia Acuacolinas municipio de Ibagué (Tolima) en desarrollo de la Ley 142 de 1994.

USO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoría / Estrato	Cargo	mes	mes
Estrato 1 (bajo-bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	2.786,95	1.423,84
	Vr. Consumo básico ($/m3)	1.819,25	248,75
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	5,43	-
Estrato 2 (Bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	5.335,02	2.725,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	3.482,57	476,18
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	10,40	-
Estrato 3 (Medio-bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.166,44	3.661,29
	Vr. Consumo básico ($/m3)	4.678,06	639,65
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	13,97	-
Estrato 4 (Medio)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,52	-
Estrato 5 (Medio alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	18.314,23	9.356,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	9.356,17	1.279,30
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	9.356,17	1.279,30
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	9.356,17	1.279,30
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	27,94	-
Estrato 6 (Alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	39.813,55	20.340,50
	Vr. Consumo básico ($/m3)	10.915,53	1.492,51
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	10.915,53	1.492,51
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	10.915,53	1.492,51
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	32,59	-

USO NO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoría / Estrato	Cargo	mes	mes
Comercial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	26,38	-
Oficial / Especial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	5.197,87	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,52	-
Industrial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	8.836,38	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	26,38	-

Nota 1. Las tarifas de consumo incluyen las tasas ambientales. Las tasas ambientales podrán variar de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 y 31 de la Res. CRA 825/2017, el valor de la tasas ambientales corresponde al valor aplicable por consumo básico.

Nota 2. Estas tarifas se encuentran a pesos de abril de 2022 y mantendrán sus valores hasta cuando el IPC acumulado presente una variación igual o superior al 3%, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y lo fijado por numeral 2 del anexo I de la Res. CRA 825/2017.

E CON

Anexo 4. Aviso de convocatoria a los vocales de control por parte de Colinas 1.

Aviso de Convocatoria
Socialización del Esquema tarifario de Empresa Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas)

Conforme a la metodología tarifaria de la Resolución CRA 825 de 2017 y Resolución CRA 844 de 2018 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

En cumplimiento de la ley 142 de 1994, en materia de la participación ciudadana para la vigilancia de la gestión, fiscalización y control tarifario de las empresas prestadoras, así como del Artículo 1.8.6.2 de la Res. CRA 943 de 2022. La Empresa Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas) responsable de la prestación del servicio público acueducto y alcantarillado en el sector de Colinas 1 del municipio de Ibagué (Tolima), convoca e invita a las personas que conforman el comité de control social, vocales de control del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado del del municipio de Ibagué (Tolima) y demás personas interesadas, a participar de la socialización de la modificación tarifaria de acuerdo con la resolución CRA 825 del 2017 y CRA 844 del 2017, compilado por la Res. CRA 943 de 2021.

Por lo anterior, se convoca el [día] número (#) de junio de 2022 a las xx:xx am, en la siguiente dirección XXXXXXXXXXXXX; sala de juntas del XXXXXXXXXXX dentro de las instalaciones de la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas), con el fin de efectuar su derecho de control frente a la aplicación de las nuevas tarifas.

Cordialmente,

[Nombre completo]
Representante Legal
Empresa Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas)

Anexo 5. Formatos remisorios a la SSPD y a la CRA por parte de Colinas 1.

Ibagué (Tolima), XX de [mes] de 2022

Señores
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de Colombia.
Atn. Dr. Victor Hugo Arenas Garzón
Director Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Carrera 18 No. 84-35
Bogotá, D.C.

> ***Asunto:*** *Remisión de actualización de Estudio de Costos de acueducto y alcantarillado de la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas) en virtud de la aplicación de la Res. CRA 825 de 2017 y la Res. CRA 844 de 2018, compilada por la Res. CRA 943 de 2021.*

Cordial saludo,

En virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, nos permitimos informar las tarifas a aplicar por parte de Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas) asociada a la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, en el sector de Colinas 1 del municipio de Ibagué (Tolima), las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva; lo anterior en virtud de la aplicación de las disposiciones tarifarias de la Res. CRA 825 de 2017 y Res. CRA 844 de 2018.

Anexo:

1. Copia original del Acuerdo XX del [día] de [mes] de 2022 de Junta Directiva "Por medio del cual se aprueba el estudio de costos y tarifas para el servicio público de acueducto y alcantarillado para la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas)
2. Publicación en prensa.
3. Copia de la convocatoria a vocales de control y copia de solicitud de información de ellos.
4. Copia original del Acta de reunión de los asistentes.
5. Documento soporte del Estudio de Costos

Cordialmente,

[Nombre completo]
Representante Legal
Empresa Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas)

Calle 145 # 15-29, Oficina 404
Tel: (+57) 310 305 5958
Bogota D.C - Colombia

Ibagué (Tolima), XX de [mes] de 2022

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)
Atn. Dr. Leonardo Enrique Navarro Jimenez.
Director Ejecutivo
Carrera 12 No. 97-80, Piso2.
Bogotá, D.C.

Asunto: *Remisión de actualización de Estudio de Costos de acueducto y alcantarillado de la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas) en virtud de la aplicación de la Res. CRA 825 de 2017 y la Res. CRA 844 de 2018, compilada por la Res. CRA 943 de 2021.*

Cordial saludo,

En virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, nos permitimos informar las tarifas a aplicar por parte de Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas) asociada a la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, en el sector de Colinas 1 del municipio de Ibagué (Tolima), las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva; lo anterior en virtud de la aplicación de las disposiciones tarifarias de la Res. CRA 825 de 2017 y Res. CRA 844 de 2018.

Anexo:

1. Copia original del Acuerdo XX del [día] de [mes] de 2022 de Junta Directiva "Por medio del cual se aprueba el estudio de costos y tarifas para el servicio público de acueducto y alcantarillado para la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas)
2. Publicación en prensa.
3. Copia de la convocatoria a vocales de control y copia de solicitud de información de ellos.
4. Copia original del Acta de reunión de los asistentes.
5. Documento soporte del Estudio de Costos

Cordialmente,

[Nombre completo]
Representante Legal
Empresa Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización Colinas Del Sur I Etapa (Acuacolinas)

E CON

Anexo 6. Formato de propuesta de estudio de costos Colinas 2.

ESQUEMA TARIFARIO SEGÚN RESOLUCIÓN CRA 825 DE 2017 Y 844 DE 2018, COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021.

El prestador Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, identificada con NIT. 900.412.181-8, presta el servicio de acueducto en la zona Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima).

El régimen de regulación aplicable en la zona de operación la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa es el de libertad regulada, por cuanto se define la estructura de costos y tarifas de acuerdo con las metodologías expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley marco de servicios públicos en Colombia, Ley 142 de 1994 corresponde a:

> *(...)*
> ***"Artículo 14. Definiciones.*** *Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> *14.10. Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual* ***la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor****".*
>
> *(...)*
>
> ***Subrayas y negrillas fuera de texto.***
>
> *(...)*
> ***"Artículo 86. El régimen tarifario.*** *El régimen tarifario en los servicios públicos a los que esta Ley se refiere, está compuesto por reglas relativas a:*
> *86.1. El régimen de regulación o de libertad.*
> *86.2. El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas;*
> *86.3. Las reglas relativas a las prácticas tarifarias restrictivas de la libre competencia, y que implican abuso de posición dominante;*
> *86.4. Las reglas relativas a procedimientos, metodologías, formulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas."*
> *(...)*
>
> *(...)*
> ***"Artículo 88. Regulación y libertad de tarifas.*** *Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas:*

88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

88.2. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas cuando no tengan una posición dominante en su mercado, según análisis que hará la comisión respectiva, con base en los criterios y definiciones de esta Ley.

88.3. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas, cuando exista competencia entre proveedores. Corresponde a las comisiones de regulación, periódicamente, determinar cuándo se dan estas condiciones, con base en los criterios y definiciones de esta Ley".
(...)

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios debe orientarse por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. Por tanto, en cumplimiento a los criterios definidos en dicho artículo, el presente documento se desarrolla según la Res. CRA 825 de 2017 *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan"*.

En primer lugar, es de señalar que la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa en virtud da aplicación al artículo 1 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por el artículo 2.1.1.1.1.1 de la Res. CRA 943 de 2021), el potencial de suscriptores a atender es de 140 para acueducto, el cual corresponde a un mercado inferior a 5.000 suscriptores, de manera que le corresponde dar aplicación a la Resolución en comento.

Respecto de la información actualizada de catastro de suscriptores adelantada por IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a corte de 05 de febrero 2022, se señala la existencia de 140 viviendas. Así las cosas, debe dar aplicación a la metodología tarifaria de la Resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018 y compilada por la Resolución CRA 943 de 2021.

(...)
ARTÍCULO 2.1.1.1.1.1. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

(i) ***<u>Atiendan en sus APS hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural</u>****;*
(ii) Atiendan en más de un municipio y/o distrito mediante un mismo sistema interconectado, hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural;
(iii) Atiendan en APS exclusivamente en el área rural, independientemente del número de suscriptores.

E CON

Lo anterior, salvo las excepciones contenidas en la ley, especialmente las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, cuando en los contratos suscritos por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la prestación de estos servicios, se pacte la sujeción del mismo a la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se aplicará la presente resolución.

Parágrafo 1. *Las personas prestadoras que provean de manera conjunta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y cuenten con un número diferente de suscriptores para cada uno de ellos, deberán tener en cuenta aquel servicio en el que tenga un mayor número de suscriptores para determinar si se encuentra en el ámbito de aplicación de la presente resolución.*

Parágrafo 2. *El presente Título será aplicable igualmente a las personas prestadoras que se constituyan con posterioridad a 31 de diciembre de 2013, siempre y cuando cumpla con alguna de las condiciones establecidas en este artículo y no se encuentren inmersas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.2.1.1.1. de la presente resolución.*
(...)

Negrillas y subrayas fuera de texto

En virtud de la metodología descrita por Res. CRA 825 de 2017 en su artículo 3° (Compilado por el artículo 2.1.1.1.1.3 de la Res. CRA 943 de 2021) establece que el año base corresponde a la vigencia de enero a diciembre de 2016.

(...)
"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.3. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las consignadas en la normativa vigente:*

Año base: *Periodo de doce (12) meses comprendido entre el primero (1o) de enero y el 31 de diciembre del año 2016, utilizado por las personas prestadoras con el fin de realizar las comparaciones y verificaciones que correspondan para calcular los costos de prestación del servicio.".*
(...)

ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa en virtud de la aplicación de la metodologia tarifaria declara que la aplicación corresponde la zona barrio Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima).

A continuación, se presenta la gráfica del área de prestación de servicios en mención, es decir el barrio colinas 2:

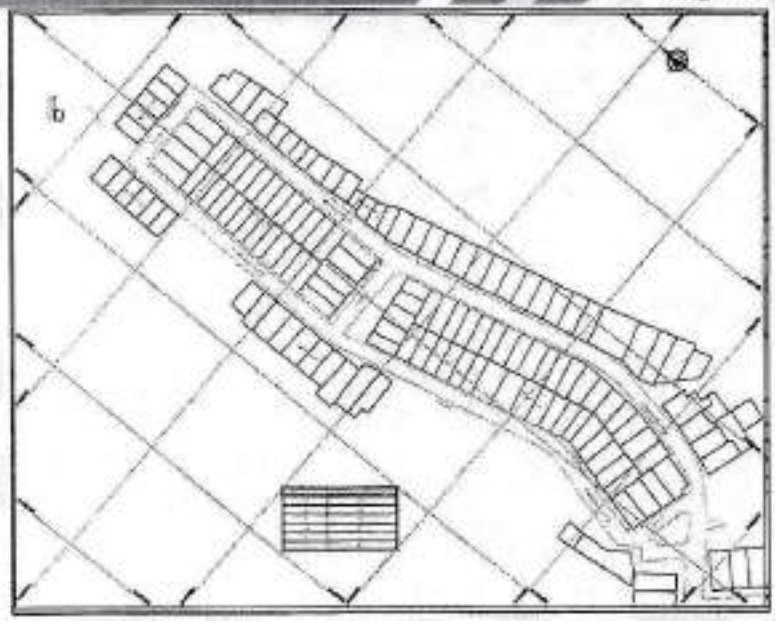

Ilustración 5. Área de prestación de servicios de AUSACO
Fuente: IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Lo anterior, en cumplimiento de la definición del Área de Prestación de Servicio.

> *(...)*
> ***"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.5. Definición del Área de prestación del servicio - APS.*** *Las personas prestadoras deberán definir un Área de Prestación del Servicio - APS en cada uno de los municipios y/o distritos que atiendan y reportarla al municipio y/o distrito respectivo. En los casos en que las personas prestadoras atiendan más de un municipio y/o distrito, independiente de si lo hace mediante un sistema interconectado o no, definirá un APS por cada uno".*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Las personas prestadoras podrán definir APS diferentes para cada servicio únicamente en los siguientes casos:*
>
> *(i) Cuando sólo presten uno de los dos servicios públicos domiciliarios.*
>
> *(ii) Cuando atiendan suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado que no sean suscriptores del servicio de acueducto porque disponen de fuentes alternas de abastecimiento, o*
>
> *(iii) Cuando atiendan suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto, pero estos dispongan de soluciones particulares de vertimientos que cumplan con los criterios ambientales establecidos por las autoridades competentes.*
>
> *(...)*

En razón a que la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, actualmente presta el servicio de acueducto, y que el potencial de suscriptores a fecha de hoy asciende a 140, y que por tanto a 31 de diciembre de 2013 no se tenía información registrada en SUI, se

dispone que le corresponde dar aplicación obligatoria al segundo segmento de la metodología tarifaria de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado en la Resolución CRA 943 de 2021) a excepción de que en calidad de voluntario de aplicación al primer segmento. A continuación, se describe la definición del segundo segmento fijada en el artículo 6° de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado en el art. 2.1.1.1.1.6 de la Res. CRA 943 de 2021):

(...)

*"**ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6. Aplicación de la metodología por segmento:** Para efectos de la aplicación de lo establecido en la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes segmentos:*

***Primer Segmento:** Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el primer segmento, cuando atiendan:*

(i) Un APS con suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.

(ii) Más de un APS de dos (2) o más municipios y/o distritos, mediante un mismo sistema interconectado y que en conjunto sumen suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales

***Segundo segmento:** Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el segundo segmento, en aquellas APS que no estén incluidas en el primer segmento.*

***Parágrafo.** Las personas prestadoras del segundo segmento podrán aplicar la metodología establecida para el primer segmento, para ello deberán enviar una comunicación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD informando tal decisión en el estudio de costos. Una vez informen que elige esta opción no podrán aplicar la metodología que les correspondía inicialmente".*
(...)

Así las cosas, en razón a que la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa atiende menos de 2.501 suscriptores al 31 de diciembre de 2013, se define que la metodología aplicable corresponde a la de segundo segmento.

En el caso de la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa que no cuenta con información debidamente cargada al SUI, así como que el prestador sólo a través del apoyo técnico del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL ha podido desarrollar la prestación del servicio publico domiciliario de acueducto, se toma como referencia la información más reciente pero expresada en pesos de diciembre de 2016 de conformidad con la metodología tarifaria aplicable.

***ARTÍCULO 2.1.1.1.1.7. Año base.** Para efectos de la presente resolución, se define como año base el año 2016, en consecuencia, las personas prestadoras deberán expresar los costos económicos de referencia en pesos de diciembre de dicho año. Para expresar los costos registrados en los estados financieros del año 2016 en pesos de*

E CON

diciembre de dicho año, estos se deberán multiplicar por un factor de 1,0062, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2016.

Parágrafo 1. *Las personas prestadoras que tengan un (1) año o más de operación a la entrada en vigencia de la presente resolución y que no cuenten con los estados financieros del año 2016, podrán utilizar la información financiera más reciente que se encuentre disponible desde la vigencia 2014 a 2017, siempre y cuando la misma refleje la información de un año fiscal completo. En todo caso, deberán expresar los costos económicos de referencia en pesos de diciembre del año 2016.*

Para indexar los costos registrados en los estados financieros del año 2014 en pesos de diciembre de 2016 los multiplicará por un factor de 1,1410, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2014.

Para indexar los costos registrados en los estados financieros del año 2015 en pesos de diciembre de 2016 los multiplicará por un factor de 1,0927, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2015.

Para deflactar los costos registrados en los estados financieros del año 2017 en pesos de diciembre de 2016 los multiplicará por un factor de 0,9676, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2017.

Parágrafo 2. *Las personas prestadoras pertenecientes al primer segmento que tengan menos de un (1) año de operación, a la entrada en vigencia de la presente resolución o no cuenten con la información del año base de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrán:*

(i) Aplicar los valores mínimos fijados por la CRA para el Costo Medio de Administración (CMA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.3.2.2, y para el Costo Medio de Operación General (CMOG) en el artículo 2.1.1.1.3.3.3. del presente Título;

(ii) Estimar los costos de prestación del servicio, siempre y cuando el valor del Costo Medio de Administración (CMA) y del Costo Medio de Operación General (CMOG), sean mayores a los valores mínimos fijados por la CRA para estos componentes.

Una vez cumplan un (1) año fiscal en operación, deberán calcular los costos económicos de referencia y aplicarlos directamente, siempre y cuando el valor del Costo Medio de Administración (CMA) y del Costo Medio de Operación General (CMOG), sean mayores a los valores mínimos fijados por la CRA para estos componentes. En todo caso, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 3. *La persona prestadora que inicie la prestación de servicios en una APS en la que prestaba servicios otro prestador del primer o del segundo segmento, utilizando la misma infraestructura, deberá realizar un nuevo estudio de costos, aplicando la metodología tarifaria que corresponda, que deberá ser aprobado por la entidad tarifaria local. No obstante, el prestador podrá continuar aplicando los mismos costos económicos de referencia, aprobados por la entidad tarifaria local anterior, tal decisión deberá ser convalidada por su entidad tarifaria local.*

E CON

En ambos casos, el nuevo prestador deberá cumplir con lo previsto en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias y, así mismo, deberá remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el nuevo estudio de costos y sus soportes.

La fórmula tarifaria para el servicio públicos domiciliario de acueducto se compone de un cargo fijo y un cargo por unidad de consumo (también conocido como cargo variable), el cargo fijo no depende del nivel de consumo de un suscriptor y pretende remunerar los costos sobre las actividades administrativas y comerciales propias para la prestación de los servicios en comento; respecto del cargo por consumo, se compone de la sumatoria del Costo Medio de Operación (CMO), Costo Medio de Inversión (CMI) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT). Lo anterior de acuerdo a lo definido por los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por la Resolución CRA 943 de 2021)

De acuerdo con la clasificación de Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa a, como segundo segmento en aplicación de metodología tarifaria, se procede a desarrollar los cálculos de cada uno de los componentes tarifarios, así como sus variables, con lo cual se obtienen los costos medios de referencia por servicio de acueducto y alcantarillado respectivamente, los cuales son base en la definición de la estructura tarifaria, la cual esta afecta a las condiciones de subsidios y contribuciones aplicables.

CÁLCULO DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

METAS DE SERVICIO

Micromedición	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
Suscriptores	140	140	140	140	140	140	140	140
Micromedidores	0	20	40	60	80	100	120	140
% Micromedición	0%	14%	29%	43%	57%	71%	85%	100%

Tabla 78. Metas de micromedición de AUSACO

Fuente: Elaboración propia.

En términos numéricos es de indicar que se cumple con lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017 de:

(...) "El 70% de meta debe lograrse en el quinto (5°) año, y para el séptimo (7°) año debe ser el 100%" (...)

Igualmente, el artículo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017 fija lo siguiente:

(...) "Estándar de continuidad: Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de continuidad anual).
Meta: Para el quinto (5°) año deberán reducir el 35% de la diferencia entre la continuidad del prestador en la entrada en vigencia de la presente resolución y el valor del estándar." (...)

Frente a continuidad, se dispusieron las siguientes metas en continuidad:

E CON

Continuidad	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Dias de corte/año		10	10	10	10	10
% Continuidad		97,26%	97,26%	97,26%	97,26%	97,26%

Tabla 79. Metas de continuidad de AUSACO
Fuente: Elaboración propia.

Según la información señalada previamente, se da cumplimiento a las disposiciones en meta de continuidad del artículo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017.

COSTOS DE REFERENCIA

En la definición de los costos de referencia por componente se detallan las variables y los valores aplicados.

Cargo Fijo (Costo Medio de Administración)

Respecto de la composición tarifaria, primero se aborda el componente de cargo fijo, que según su definición es equivalente al Costo Medio de Administración según el artículo 9° de la Res. CRA 825 de 2017, se calculó por cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado en virtud de lo fijado por el artículo 25° de la resolución en comento.

La definición de cargo fijo corresponde a:

(...)
"ARTÍCULO 9. Del cargo fijo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado *($CFac_i$). Las personas prestadoras definirán un cargo fijo para el servicio público domiciliario de acueducto y otro para el servicio público domiciliario de alcantarillado. El cargo fijo será equivalente al Costo Medio de Administración según lo establecido en la presente resolución.*

$$CFac_{i,al} = CMAac_{i,al}$$

Donde:

$CFac_i$: Cargo Fijo para cada servicio público domiciliario.
$CMAac_i$: Costo Medio de Administración para cada servicio público domiciliario".
(...)

Lo fijado por el artículo 7 de la Resolución CRA 844 de 2018 modificatorio del artículo 25 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por el art. 2.1.1.1.4.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021) establece que los prestadores del segundo segmento deben seleccionar un valor que se encuentre entre los valores mínimos y máximos que establece la CRA como se indica a continuación para cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado:

(...)
"CAPÍTULO II DEL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

ARTÍCULO 25. Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento *($CMAac_i$). El Costo Medio de Administración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del segundo segmento, será un valor que se encuentre dentro del siguiente rango:*

	Variable	Valor Minimo	Valor Superior	Unidades
Costo Medio de Administración	Acueducto	$6.655	$10.206	$Dic 16/suscriptor/mes
	Alcantarillado	$3.400	$5.260	$Dic 16/suscriptor/mes

Parágrafo. Para efectos de fijar el valor que se encuentre dentro del rango establecido en el presente artículo, se podrá emplear la información y soportes que la persona prestadora considere pertinentes".
(...)

Del caso particular se puede seleccionar valor mínimo en CMA por servicio.

El cargo variable corresponde a la suma de los costos de referencia de Costo Medio de Operación, Costo Medio de Inversión y Costo Medio de Tasas Ambientales para cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente de acuerdo con lo fijado por el artículo 10° de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por el art. 2.1.1.1.2.3. de la Res. CRA 943 de 2021):

(...)
ARTÍCULO 10. Del cargo por consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (CCac). *Las personas prestadoras definirán un cargo por consumo para el servicio público domiciliario de acueducto y otro para el servicio público domiciliario de alcantarillado. El cargo por consumo será equivalente a la suma del Costo Medio de Operación (**CMO**), el Costo Medio de Inversión (**C**) y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (**CMT**).*

Para el servicio público domiciliario de acueducto:

$$CCac = CMOac + CMIac + CMTac + CMPac$$

Donde:

CCac: Cargo por consumo para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMOac: Costo Medio de Operación para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMIac: Costo Medio de Inversión para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMTac: Costo Medio Generado por Tasas de Uso para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMPac: Costo Medio variable por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua para el servicio público domiciliario de acueducto.

Para el servicio público domiciliario de alcantarillado:

$$CCal = CMOal + CMIal + CMTal$$

Donde:

E CON

$CCal$: Cargo por consumo para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

$CMOal$: Costo Medio de Operación para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

$CMIal$: Costo Medio de Inversión para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

$CMTal$: Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para el servicio público domiciliario de alcantarillado.
(...)

Costo Medio de Operación (CMO)

El costo medio de operación es la suma del componente general y el particular, el componente general se caracteriza por remunerar los operarios, costos generales, costos de mantenimiento, arrendamientos, seguros, contribuciones a los comités de estratificación, honorarios, amortizaciones e imprevistos y demás costos asociados a la operación de acueducto y alcantarillado; en el caso de la metodología del segundo segmento, el valor viene dado por unos rangos de valor mínimos y máximos por servicio a seleccionar por cada prestador; respecto del componente particular, es de indicar que es aquel por el cual se remuneran los costos de energía, insumos químicos, contratos de interconexión y suministro de agua. La definición del CMO es la siguiente:

(...)
"ARTÍCULO 2.1.1.1.4.3.1. Costo Medio de Operación para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMOac_i$). *El Costo Medio de Operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del segundo segmento, será calculado con base en la siguiente fórmula:*

$$CMO_{ac,al} = CMOG_{ac,al} + CMOP_{ac,al}$$

Donde:

CMO_{ac_i}: Costo Medio de Operación para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

$CMOG_{ac,al}$: Costo Medio de Operación General para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2 del presente Título.

$CMOP_{ac,al}$: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del presente Título.".
(...)

Costo Medio de Operación General (CMOG)

El Costo Medio de Operación General definido por el artículo 27 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por el art. 2.1.1.1.4.3.2 de la Res. CRA 943 de 2021) establece que los prestadores de segundo segmento deben seleccionar un valor que se encuentre entre los valores mínimos y máximos que establece la CRA como se indica a continuación para cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado:

(...)
"ARTÍCULO 2.1.1.1.4.3.2. Costo Medio de Operación General para las personas prestadoras del segundo segmento (CMOGac;). *Las personas prestadoras del segundo segmento podrán calcular el CMOG utilizando la fórmula establecida en la Sección 3 del Capítulo 3 de la Parte 1 del Presente Título o fijando un valor que se encuentre dentro del siguiente rango:*

	Variable	Valor Mínimo	Valor Superior	Unidades
Costo Medio de Operación General	Acueducto	$727	$1.263	$Dic 16/m3
	Alcantarillado	$131	$594	$Dic 16/m3

Parágrafo. Para efectos de fijar el valor que se encuentre dentro del rango establecido en el presente artículo, se podrá emplear la información y soportes que la persona prestadora considere pertinentes".

(...)

Del caso particular Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, se selecciona el valor máximo de 1.263 y 594 pesos a dic 2016/suscriptor/mes para acueducto y alcantarillado.

Costo Medio de Operación Particular (CMOP)

En la estimación del CMOP según el artículo 2.1.1.1.4.3.3. de la Res. CRA 943 de 2021, no se consideró valor alguno.

"ARTÍCULO 2.1.1.1.4.3.3. Costo Medio de Operación Particular para las personas prestadoras del segundo segmento (CMOPac;al). *El Costo Medio de Operación Particular para las personas prestadoras pertenecientes al segundo segmento será calculado con base en la siguiente fórmula:*

$$CMOP_{ac,al} = \frac{COP_{ac,al} \times 1{,}0281 \times fc}{VFA_{ac,al}}$$

Donde:

CMOP ac; : Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

COPac: Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de acueducto. Las personas prestadoras del segundo segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

E CON

- Costos de energía operativos.
- Costos para potabilización relacionados con costos de insumos químicos, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento.
- Costos de contratos de interconexión y suministro de agua potable.

COP: Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de alcantarillado, las personas prestadoras del segundo segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- Costos de energía operativa.
- Costos de tratamiento de aguas residuales relacionados con costos de energía, insumos químicos, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento
- Costos de contratos de interconexión.

1,0281 Tasa de capital de trabajo anual

fc: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el 2.1.1.1.1.7. del presente Título.

$VFA\ acl$: Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

Parágrafo 1. *Los Costos Operativos Particulares del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios ($COP\ ac,al$), que se incluyan en cada uno de los criterios detallados en el presente artículo, deberán estar soportados*

(i) Estados financieros para el año base, independientemente de la forma como la persona prestadora lleve sus registros, ya sea siguiendo los parámetros de las Normas de Información Financiera - NIF en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento", y sus decretos reglamentarios, o con el Plan Único de Cuentas - PUC, según aplique o,

(ii) Valor de las facturas que soporten dichos costos en el año base

Parágrafo 2. *Las personas prestadoras del segundo segmento que tengan menos de un (1) año de operación a la entrada en vigencia de la Resolución CRA 825 de 2017 que aquí se compila, o no cuenten con la información del año base de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.7. del presente Título, para estimar el valor del Costo Medio de Operación Particular (CMOP) podrán proyectar los costos con los soportes que consideren pertinentes.*

E CON

Los soportes de dichos costos deberán quedar a disposición de las entidades de vigilancia y control que las requieran, en ejercicio de sus funciones. Una vez cumpla un (1) año fiscal en operación, deberán calcular el Costo Medio de Operación Particular (CMOP) con dicha información y aplicarlo directamente. Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 3. *<Ver modificaciones temporales en Notas de Vigencia> Cuando por la entrada en operación de un nuevo activo se generen Costos Operativos Particulares no considerados en el cálculo de las tarifas, tales costos podrán ser incluidos de manera directa por el prestador, sin adelantar actuación administrativa alguna ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA. Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.*

Parágrafo 4. *<Ver modificaciones temporales en Notas de Vigencia> Cada vez que en un periodo de doce (12) meses continuos, a partir de la aplicación de las tarifas derivadas del presente Subtítulo, se acumule un aumento o una disminución del 5% o más en pesos constantes en los costos operativos particulares podrán ser ajustados por las personas prestadoras. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias".*

Variable	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
COP	**49.353.229**	**0,00**	**$Dic 16**
Fc	1,0062	1,0062	$Dic 16
VFA	**21.840**	**21.840**	**m3/año**
CMO P	**2.337,67**	**0,00**	**$Dic 16/m3**

Tabla 80. Estimación del CMOp por servicio de AUSACO
Fuente: Elaboración propia.

En la estimación inicial, se fija un valor de 21.840 como valor facturado de acueducto por el prestador de acueducto en el sector Colinas 2 en el municipio de Ibagué (Tolima) para el APS atender por AUSACO.

Así las cosas, el valor del CMO por servicio corresponde al que se indica en la siguiente tabla.

Ítem	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMO	$3.600,67	$594,00	$Dic 16/m3
CMO G	$1.263,00	$594,00	$Dic 16/m3
CMO P	$2.337,67	$0,00	$Dic 16/m3

Tabla 81. Estimación del CMO por servicio de AUSACO
Fuente: Elaboración propia.

Costo Medio de Inversión (CMI)

E CON

En la definición del CI, el prestador no consideró ningún valor para los próximos 5 años.

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
CI Acueducto	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CI Alcantarillado	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Tabla 82. Relación del CI por AUSACO
Fuente: Elaboración propia

La estimación del CMI por servicio se da de acuerdo a lo definido por el artículo 29 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado en el artículo 2.1.1.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021):

(...)
*"**ARTÍCULO 2.1.1.1.4.4.1.** Costo Medio de Inversión para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMIac_i$). Las personas prestadoras del segundo segmento que decidan calcular el CMI podrán utilizar la fórmula establecida para el primer segmento en el ARTÍCULO 20. de la presente resolución o podrán aplicar la siguiente fórmula:*

$$CMI_{ac,al} = \frac{\left(\frac{\sum_1^5 CI_{ac,al}}{6,7037}\right)}{VFA_{ac,al}}$$

Donde:
$CMIac_i$: Costo Medio de Inversión para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico.
***CIi,al** : Valor de las inversiones que identifica las personas prestadoras para un periodo de cinco (5) años encaminadas a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de los sistemas. 6,7037: Factor de anualidad promedio de los activos.*
$VFAac_i$: Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.
i: Cada uno de los cinco (5) años contados a partir de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, establecida en el presente Subtítulo en el artículo 2.1.1.1.6.3. del presente Título.".
(...)

Los resultados del CMI por servicio corresponden a:

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CI	0,00	0,00	$Dic 16
VFA	21.840,00	21.840,00	m3
CMI	0,00.	0,00	$Dic 16/m3

Tabla 83. Estimación del CMI por servicio de AUSACO
Fuente: Elaboración propia.

Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT)

E CON

RESUMEN DE RESULTADOS DE COSTOS MEDIOS DE REFERENCIA

El resumen de costos de referencia resultantes de la aplicación de la metodología del segundo segmento de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado Res. CRA 943 de 2021) a pesos del año base es el que se presenta en la siguiente tabla:

Ítem	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$6.655,00	$3.400,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$3.600,67	$594,00	$Dic 16/m3
CMO G	$1.263,00	$594,00	$Dic 16/m3
CMO P	$2.337,67	$0,00	$Dic 16/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3
Ítem	**Acueducto**	**Alcantarillado**	**Unidades**
C. Fijo	$6.655,00	$3.400,00	$Dic 16/suscriptor/mes
C. Variable	$3.609,72	$594,00	$Dic 16/m3

Tabla 84. Resumen de Costos Medios de Referencia de AUSACO a pesos del año base
Fuente: Elaboración propia.

Indexación

La metodología de la primera indexación corresponde a la dispuesta en el anexo 1 de la Res. CRA 825 de 2017, así:

(...)
"ANEXO I ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA 1.
Actualización de los costos económicos de referencia al momento de iniciar la aplicación de la metodología tarifaria. Para actualizar los costos económicos de referencia, al momento de iniciar la aplicación de la fórmula tarifaria definida en la presente resolución, las personas prestadoras deberán proceder de la siguiente manera:

$$Costo\ Economico\ de\ Referencia\ 1 = Costo\ Economico\ de\ Referencia\ 0 \times \frac{IPC\ 1}{IPC\ dic\ 2016}$$

Donde:
$Costo\ Económico\ de\ Referencia1$ *: Costo económico de referencia (CMA, CMO y CMI) actualizado con el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE, con el cual la persona prestadora empezará a aplicar la metodología de cálculo establecida en la presente resolución.*

$Costo\ Económico\ de\ Referencia0$ *: Es el resultante de la aplicación de la presente metodología para cada uno de los componentes (CMA, CMO, CMI) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, el cual está expresado a pesos de diciembre del año base.* $IPC1$ *: Último reporte del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE del mes en el cual la persona prestadora empezará a aplicar la metodología tarifaria establecida en la presente resolución.* $IPCdic2016$*: Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE del mes de diciembre del año 2016. El cual corresponde a 133,399773.*

Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice IPC redondeado a seis (6) decimales, expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la presente resolución. El factor de actualización obtenido (IPC1 IPCdic2016) deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por componente (CMA, CMO, CMI) serán redondeadas a dos (2) decimales".
(...)

La metodología de indexación aplicada es la correspondiente al artículo 11° de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado Res. CRA 943 de 2021)

(...)
***"ARTÍCULO 11. Indexación.** Una vez estimados los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresados en pesos de diciembre del año 2016, calculados según lo definido en el TÍTULO III y el TÍTULO IV de la presente resolución, las personas prestadoras deberán actualizarlos a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas, utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor – IPC reportado por el DANE. A partir de este momento, podrán ser indexados cada vez que el IPC acumule una variación igual o superior del 3%, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el ANEXO I de la presente resolución.*

Se exceptúan de esta indexación los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales (CMT), los cuales se definen en el TÍTULO V de la presente resolución."
(...)

A partir de la información consultada en la página web del DANE, se extrajo la información del IPC redondeado

Ítem	Res CRA 825/2017
IPC Dic-16	133,399773
IPC Dic-21	159,618394

F. Índex Dic 21 a dic 16	1,1965

Una vez obtenida la estructura de costos de referencia expresados en pesos de diciembre del año base en relación a lo fijado por el artículo 7° de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado Res. CRA 943 de 2021), se procede a calcular la actualización de costos de referencia a excepción del componente del CMT, así:

Ítem	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$4.308,20	$710,72	$Dic 21/m3
CMO G	$1.511,18	$710,72	$Dic 21/m3
CMO P	$2.797,02	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3
Ítem	Acueducto	Alcantarillado	Unidades

E CON

C. Fijo	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
C. Variable	$4.317,25	$710,72	$Dic 21/m3

Tabla 85. Resumen de Costos Medios de Referencia de AUSACO a pesos diciembre de 2021

Fuente: Elaboración propia.

Los anteriores resultados según lo dispuesto por el artículo 12 de la Res. CRA 844 de 2018 que modificó el art. 34 de la Res. CRA 825 de 2017, tienen una vigencia de 5 años y puede llegar a ser de más tiempo hasta que no se realice cambio alguno sobre la metodología tarifaria.

> *(...)*
> ***"ARTÍCULO 36. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.*** *La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco (5) años contados a partir del primero (01) de julio de 2018. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA no determine una nueva".*
> *(...)*

Estructura tarifaria de acueducto

En razón de los porcentajes de subsidios y contribuciones definidos mediante el Acuerdo No. 005 de 2022 "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y el pago de contribuciones en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Ibagué-Tolima para las vigencias 2022 al 2026". Del documento vigente de los subsidios y contribuciones de agua potable y saneamiento básico, se procedió a definir la estructura tarifaria que rige para ACUASACO así:

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO			
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO NO BÁSICO
Estrato 1	-65%	-65%	0%
Estrato 2	-33%	-33%	0%
Estrato 3	-10%	-10%	0%
Estrato 5	130%	80%	80%
Estrato 6	400%	110%	110%
Comercial	70%	70%	70%
Industrial	70%	70%	70%

Tabla 86. Estructura de subsidios y contribuciones aplicables a alcantarillado en el municipio de Ibagué (Tolima)

Fuente: Municipio de Ibagué (Tolima)

E CON

USO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoria / Estrato	Cargo	mes	mes
Estrato 1 (bajo-bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	2.786,95	1.023,84
	Vr. Consumo básico ($/m3)	1.511,04	248,75
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	3,17	-
Estrato 2 (Bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	5.335,02	2.725,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	2.892,56	476,18
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	6,06	-
Estrato 3 (Medio-bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.166,44	3.661,29
	Vr. Consumo básico ($/m3)	3.885,53	639,65
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	8,15	-
Estrato 4 (Medio)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	9,05	-
Estrato 5 (Medio-alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	18.314,23	9.356,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	16,29	-
Estrato 6 (Alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	39.813,55	20.340,50
	Vr. Consumo básico ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	19,01	-

USO NO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoria / Estrato	Cargo	mes	mes
Comercial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,39	-
Oficial / Especial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	9,05	-
Industrial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,39	-

Tabla 87. Tarifas de acueducto y alcantarillado de AUSACO a pesos diciembre de 2021

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 7. Formato de proyecto de acuerdo a aprobar por Junta Tarifaria Local de Colinas 2.

E CON

Calle 145 # 15-29, Oficina 404
Tel: (+57) 310 305 5958
Bogota D.C - Colombia

Proyecto de Acuerdo No [xx]
([día] de [mes] de 2022)

"Por medio del cual se aprueban la actualización de las tarifas para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado que presta la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 844 de 2018, compilado por la Resolución CRA 943 de 2021"

La Junta Directiva de Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado Ambala Sector Triunfo, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

20. Que el articulo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

21. Que de conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante la cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a las cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

22. Que de conformidad con el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos

23. Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1.994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de tarifas.

24. Que el Articulo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

25. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Articulo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

26. Que de acuerdo con el Articulo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

27. Que según lo dispuesto en el Articulo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

E CON

28. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció en la resolución CRA No 825 del 2017, la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan, la cual fue modificada y adicionada por la resolución CRA No 844 del 2018.

29. Que el 28 de diciembre de 2017 fue expedida la Resolución CRA 825 de 2017 por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.". 9. Que los artículos 13, 19, 30, y 31 Ibidem, establecen los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

30. Que la Resolución CRA No 844 del 2018 modificó parcialmente y adicionó la Resolución CRA 825 de 2017.

31. Que la Resolución CRA 943 de 2021 compiló la Resolución CRA 825 de 2017 y la Resolución CRA No 844 del 2018.

32. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, compilado del artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, que modificó el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado es la entidad tarifaria local;

    De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

    c. *El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.*
    d. *La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*

33. Que es función de las Junta Directiva aprobar los estudios de costos y tarifas, para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ibagué sector Colinas 1, e implementarlo de conformidad con la normatividad vigente.

34. Que la actualización de la estructura tarifaria para los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y para el uso comercial, industrial, oficial y especial, estará sujeta a los factores de subsidio y contribución establecidos por el Concejo Municipal de Ibagué (Tolima). Así mismo, la actualización de los costos de referencia (CMA, CMO, CMI) se realizará de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 2 del ANEXO I ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA de la Res. CRA 825 de 2017, el cual indica que la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por

E CON

IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos 3%.

35. Que se debe excluir de la actualización por IPC de los costos de referencia, los costos medios generados de tasas ambientales (CMT), teniendo en cuenta que una de las variables para su cálculo, es el monto a pagar que corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

36. Que los costos de referencia fueron calculados de conformidad con la Resolución CRA 825 de 2017 y las disposiciones modificadas y adicionadas por la Resolución CRA 844 de 2018 y compilado por la Resolución CRA 943 de 2021.

37. Que la actualización de la estructura tarifaria es de contenido legal, por lo tanto es pertinente delegar en el Gerente la definición de la estructura tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado, a partir de los costos de referencia definidos por la empresa y en especial la actualización del Costo Medio Tasas Ambientales (CMT) y la aplicación de las reglas de actualización de costos de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y a los factores de subsidio y contribución vigentes.

38. Que para los efectos tarifarios Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, adoptará la estratificación socioeconómica del municipio de Ibagué (Tolima).

Que de conformidad con lo antes expuesto se:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar para Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, el estudio de costos y tarifas conforme a la metodología de costos establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución CRA No 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018 y compilada por la Resolución CRA 943 de 2021, concordante con la Ley 142 de 1994, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con los resultados del estudio realizado, Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, aplicará las tarifas para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en el sector Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima).

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos tarifarios la Empresa adoptará la estratificación socioeconómica del municipio de Ibagué, dispuesta por el Alcalde mediante decreto expedido por el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Gerente General la definición de la estructura tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado a partir de los costos de referencia definidos en el artículo segundo del presente Acuerdo y en especial la actualización del Costo Medio Tasas Ambientales (CMT) y la aplicación de las reglas de actualización de costos de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y a los factores de subsidio y aporte vigentes.

E CON

ARTÍCULO QUINTO: El acuerdo rige una vez se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la resolución CRA número 943 de 2.021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones tarifarias expedidas con anterioridad por la empresa.

CUMPLASE

Se expide en Ibagué, departamento de Tolima, a los XX días del mes de [mes] de 2022.

Presidente
[Nombre completo]

Secretaria
[Nombre completo]

Anexo 8. Formato de publicación tarifaria Colinas 2.

E CON

Calle 145 # 15-29. Oficina 404
Tel: (+57) 310 305 5958
Bogota D.C - Colombia

Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa NIT. 900.412.181-8

Que mediante Acto Empresarial XX del [dia] de [mes] de 2022, y en cumplimiento con lo establecido en la Resolución CRA 943 de 2021 y la Resolución CRA 825 de 2017, se aprobaron los costos de referencia y las tarifas que se aplicarán a partir del [dia] de [mes] de [año], para el servicio de ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO en el área de influencia Ausaco municipio de Ibagué (Tolima) en desarrollo de la Ley 142 de 1994.

USO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoria / Estrato	Cargo	mes	mes
Estrato 1 (bajo-bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	2.786,95	1.423,84
	Vr. Consumo básico ($/m3)	1.511,04	248,75
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	3,17	-
Estrato 2 (Bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	5.335,02	2.725,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	2.892,56	476,18
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	6,00	-
Estrato 3 (Medio-bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.166,44	3.661,29
	Vr. Consumo básico ($/m3)	3.885,53	639,65
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	8,15	-
Estrato 4 (Medio)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	9,05	-
Estrato 5 (Medio alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	18.314,23	9.358,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	16,29	-
Estrato 6 (Alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	39.813,55	20.340,50
	Vr. Consumo básico ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	19,01	-

USO NO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoria / Estrato	Cargo	mes	mes
Comercial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,39	-
Oficial / Especial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	9,05	-
Industrial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,39	-

Nota 1. Las tarifas de consumo incluyen las tasas ambientales. Las tasas ambientales podrán variar de acuerdo a lo establecido en el articulo 30 y 31 de la Res. CRA 825/2017, el valor de la tasas ambientales corresponde al valor aplicable por consumo básico.

Nota 2. Estas tarifas se encuentran a pesos de abril de 2022 y mantendrán sus valores hasta cuando el IPC acumulado presente una variación igual o superior al 3%, según lo dispuesto en el articulo 125 de la Ley 142 de 1994 y lo fijado por numeral 2 del anexo I de la Res. CRA 825/2017.

E CON

Anexo 9. Aviso de convocatoria a los vocales de control por parte de Colinas 2.

Aviso de Convocatoria
Socialización del Esquema tarifario de Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa

Conforme a la metodología tarifaria de la Resolución CRA 825 de 2017 y Resolución CRA 844 de 2018 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

En cumplimiento de la ley 142 de 1994, en materia de la participación ciudadana para la vigilancia de la gestión, fiscalización y control tarifario de las empresas prestadoras, así como del Artículo 1.8.6.2 de la Res. CRA 943 de 2022. La Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa responsable de la prestación del servicio público acueducto y alcantarillado en el sector de Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima), convoca e invita a las personas que conforman el comité de control social, vocales de control del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado del del municipio de Ibagué (Tolima) y demás personas interesadas, a participar de la socialización de la modificación tarifaria de acuerdo con la resolución CRA 825 del 2017 y CRA 844 del 2017, compilado por la Res. CRA 943 de 2021.

Por lo anterior, se convoca el [día] número (#) de junio de 2022 a las xx:xx am, en la siguiente dirección XXXXXXXXXXXXX; sala de juntas del XXXXXXXXXXX dentro de las instalaciones de la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, con el fin de efectuar su derecho de control frente a la aplicación de las nuevas tarifas.

Cordialmente,

[Nombre completo]
Representante Legal
Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa

Anexo 10. Formatos remisorios a la SSPD y a la CRA por parte de Colinas 2.

Ibagué (Tolima), XX de [mes] de 2022

Señores
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de Colombia.
Atn. Dr. Víctor Hugo Arenas Garzón
Director Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Carrera 18 No. 84-35
Bogotá, D.C.

Asunto: *Remisión de actualización de Estudio de Costos de acueducto y alcantarillado de la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa en virtud de la aplicación de la Res. CRA 825 de 2017 y la Res. CRA 844 de 2018, compilada por la Res. CRA 943 de 2021.*

Cordial saludo,

En virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, nos permitimos informar las tarifas a aplicar por parte de Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa asociada a la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, en el sector de Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima), las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva; lo anterior en virtud de la aplicación de las disposiciones tarifarias de la Res. CRA 825 de 2017 y Res. CRA 844 de 2018.

Anexo:

6. Copia original del Acuerdo XX del [dia] de [mes] de 2022 de Junta Directiva "Por medio del cual se aprueba el estudio de costos y tarifas para el servicio público de acueducto y alcantarillado para la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa.
7. Publicación en prensa.
8. Copia de la convocatoria a vocales de control y copia de solicitud de información de ellos.
9. Copia original del Acta de reunión de los asistentes.
10. Documento soporte del Estudio de Costos

Cordialmente,

[Nombre completo]
Representante Legal
Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa

Ibagué (Tolima), XX de [mes] de 2022

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)
Atn. Dr. Leonardo Enrique Navarro Jimenez.
Director Ejecutivo
Carrera 12 No. 97-80, Piso2.
Bogotá, D.C.

Asunto: *Remisión de actualización de Estudio de Costos de acueducto y alcantarillado de la*
en virtud de la aplicación de la Res. CRA 825 de 2017 y la Res. CRA 844 de 2018, compilada por la Res. CRA 943 de 2021.

Cordial saludo,

E CON

Calle 145 # 15-29, Oficina 404
Tel: (+57) 310 305 5958
Bogota D.C - Colombia

En virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, nos permitimos informar las tarifas a aplicar por parte de Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa asociada a la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, en el sector de Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima), las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva; lo anterior en virtud de la aplicación de las disposiciones tarifarias de la Res. CRA 825 de 2017 y Res. CRA 844 de 2018.

Anexo:

6. Copia original del Acuerdo XX del [día] de [mes] de 2022 de Junta Directiva "Por medio del cual se aprueba el estudio de costos y tarifas para el servicio público de acueducto y alcantarillado para la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa.
7. Publicación en prensa.
8. Copia de la convocatoria a vocales de control y copia de solicitud de información de ellos.
9. Copia original del Acta de reunión de los asistentes.
10. Documento soporte del Estudio de Costos

Cordialmente,

[Nombre completo]
Representante Legal
Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa

E CON

Calle 145 # 15-29, Oficina 404
Tel: (+57) 310 305 5958
Bogota D.C - Colombia

Tabla de Contenido

1. Análisis de las características actuales y particulades de los acueductos comunitarios, operación, mercado atendido, estructura tarifaria, régimen de subsidios y contribuciones vigentes. 5
1.1. Análisis de información de resultados de calidad de agua potable (IRCA). 6
1.2. Revisión y análisis de información requerida en Estudio de Costos cargada al SUI de la vigencia 2016. 12
1.3. Proponer modificaciones de información al SUI 16
1.4. Estructura de subsidios y contribuciones en Ibagué 17
1.5. Acueducto Comunitario Barrio El Triunfo 17
1.5.1. Formato de propuesta modificatoria de estudio de costos Eco Triunfo 41
1.5.2. Formato de proyecto de acuerdo a aprobar por Junta Tarifaria Local Eco-Triunfo 46
1.5.3. Formato de publicación tarifaria Eco-Triunfo 50
1.5.4. Formato Aviso de convocatoria a los vocales de control 52
1.5.5. Formatos remisorios a la SSPD y a la CRA 53
1.6. Acueducto Comunitario Colinas 1. 55
1.6.1. Formato de propuesta de estudio de costos Colinas 1. 83
1.6.2. Formato de proyecto de acuerdo a aprobar por Junta Tarifaria Local de Colinas 1. 101
1.6.3. Formato de publicación tarifaria Colinas 1. 105
1.6.4. Formato de Aviso de convocatoria a los vocales de control por parte de Colinas 1. 107
1.6.5. Formatos remisorios a la SSPD y a la CRA por parte de Colinas 1. 108
1.7. Acueducto Comunitario Colinas 2. 110
1.7.1. Formato de propuesta de estudio de costos Colinas 2. 138
1.7.2. Formato de proyecto de acuerdo a aprobar por Junta Tarifaria Local de Colinas 2. 155
1.7.3. Formato de publicación tarifaria Colinas 2. 159
1.7.4. Formato de Aviso de convocatoria a los vocales de control por parte de Colinas 2. 161
1.7.5. Formatos remisorios a la SSPD y a la CRA por parte de Colinas 2. 161
2. Otros aspectos a tener en cuenta 163
3. Conclusiones y sugerencias. 166

E CON

Calle 145 # 15-29, Oficina 404
Tel: (+57) 310 305 5958
Bogota D.C - Colombia

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022.

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
Atn. Dra. Cilia Maria Briñez Ovalle
Supervisora.
Ibagué, Tolima.

Referencia: *Contrato de Consultoría IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL No. 161 de 2021 con objeto de Contratar una Consultoría para el análisis, modificación y/o elaboración del Estudio de Costos y Tarifas del Acueducto Comunitario del Barrio El Triunfo, Acueducto Colinas 1 y Acueducto Colinas 2 en virtud de la Resolución CRA No. 825 de 2017, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presente el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan" o de aquella normativa que la complemente, aclare, modifique o sustituya".*

Asunto: *Informe final de actividades de E CON S.A.S.*

Apreciada Dra. Cilia Briñez, en calidad de supervisora del contrato de la referencia, nos permitimos remitirle el informe compilado de actividades que soporta el cumplimiento del objeto contractual.

Actividades efectuadas en el marco del Contrato de Consultoría IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL No. 161 de 2021.

Desarrollo

El día 10 de diciembre de 2021 se da inicio formal mediante la firma del acta de inicio entre las partes del Contrato de Consultoría IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL No. 161 de 2021.

Es de indicar que se efectúa la primera requisición formal de información mediante correo electrónico enviado por parte de E CON S.A.S. a la supervisora del IBAL del Contrato de la referencia requiriendo entre otras cosas (copia de acta de constitución, copia del certificado de existencia y representación legal, estados financieros, aclarar que servicios públicos han sido prestados, suscriptores, tipo de prestación, estudio de costos vigentes, acto de aprobación de estructura tarifaria vigente, publicación tarifaria, volúmenes de agua producida, facturada, información de energía e insumos químicos, tasas ambientales, metas de micromedición, metas de continuidad, IRCA, contratos de interconexión, plan de inversión por servicio y costos detallados administrativos y operativos por servicio de acueducto y alcantarillado.

El 04/01/2022 se dio recepción de información de El Triunfo asociada a acta de constitución, Estudio de Costos vigente (Resolución CRA 844 de 2018), Estados Financieros 2019 y Balance 2018, Certificado de Existencia y Representación Legal. Posteriormente, el 14/01/2022 se recibió información inicial de facturas de energía 2020 y 2021 aplicable en la operación de Colinas 1 y 2.

Así mismo, el 15/01/2022 se envió de email con análisis de información por parte E CON SAS.

E CON

Luego, el en la fecha 17/01/2022 se recibe retroalimentación IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, aclarándose que no hay prestación del servicio de alcantarillado ni facturas de tasas retributivas, así mismo, se había definido en reuniones conjuntas, que el costo de personal operativo destinado por el IBAL se remunera en 2.225.000 pesos/mes/operario, con perfil código 3, nivel asistencial y se exige formación académica de Bachiller.

Posteriormente, el 26/01/2022 se recibe información promedio anual 2016-2021 de agua producida por Colinas I y II, se aclara la no existencia de macromedición con respecto a lo dispuesto en RAS. PTAP Triunfo no cuenta con registro de producción, pero el Q captación=10 lps. Se reciben documentos de Diagnóstico El Triunfo 2013 por EXGEN SAS ESP, Manuales de Operación 2018 Colinas Sur I, 2019 Colinas Sur II.

Igualmente, se destaca que a 28/01/2022 se recibió copia de las TUA de Colinas I y II, vigencia 2020.

Así mismo en marzo 8 y 10 se revive información asociada a catastro de suscriptores y presupuestos para inversión desarrollado por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL sobre Colinas y II.

Es de indicar que se remitió la información de Colinas 1 y Colinas 2 en materia de escenarios sobre estructuras tarifarias aplicables El 06 de abril de 2022 se llevó a cabo la suspensión del contrato de común acuerdo entre las partes, lo anterior con el objetivo de poder realizar las socializaciones en materia regulatoria con personal del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, así como con parte de personal asociado a los acueductos comunitarios objeto de la consultoría.

El 28 de abril de 2022 se llevó a cabo la socialización en materia de regulación y se recibe una actualización de información en materia de insumos químicos, con lo cual se procede a realizar ajustes en las estructuras tarifarias estimadas.

A 29 de abril de 2022 se tiene conocimiento de 150 micromedidores de ½" de diámetro que fueron instalados para Colinas del Sur 1 a través del contrato 0108 del 14 de agosto de 2017 en el marco del convenio 1352 de 2016.

El 10 de mayo de 2022, se desarrolla otra socialización en materia de regulación con los diferentes agentes que integran los acueductos comunitarios.

Finalmente, es de indicar que el contrato se dio por terminado el día 24 de mayo de 2022.

Con todo este insumo de información se desarrollan los análisis, estimaciones y se da revisión sobre la estructura tarifaria aplicable fijar la estructura tarifaria a aplicar por parte de cada uno de los acueductos comunitarios de interés.

Cordialmente,

JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO
Gerente General
E CON S.A.S.

E CON

domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado, desde 2016 a la fecha	EC aplicado	información, sólo producción	información, sólo producción
Volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.	No tiene información	No tiene información	No tiene información
Cuenta con costos derivados de las auditorias internas de eficiencia energética?. Relacionar los costos.	No tiene información	No tiene información	No tiene información
Tienen valoración técnica de activos??? Está aprobada por la CRA??, Remitir soportes y detalles en excel y word.	No tiene información	No tiene información	No tiene información
Definir el Plan de Obras e Inversiones regulado aplicable por servicio a ejecutar con recursos propios del prestador:	No tiene información	No tiene información	No tiene información
Diligenciamiento de formato de costos administrativos y operativos por servicio 1er segmento.	Espera rta	Espera rta	Espera rta
Relación de costos de personal	Información mensual 2021 sin detalles.	Información mensual 2021 sin detalles.	Información mensual 2021 sin detalles.

1.1. Análisis de información de resultados de calidad de agua potable (IRCA).

El Índice de Riego de Calidad de Agua (IRCA) es una medida porcentual que establece unos rangos de valores por los cuales se asocia un riesgo frente a consumo de agua por parte de la población, el objetivo debe se obtener un valor entre 0 a 5%, de manera que no tenga riesgo el agua suministrada y que sea por tanto, apta para el consumo humano.

El artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007 dispone la siguiente clasificación:

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará a la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA Mensual (Acciones)
80.1-100	INVIABLE SANITARIAMENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloria General y Procuraduria General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1-80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1-35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1-14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento
0-5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Resultados de IRCA ECO-TRIUNFO

IRCA 2020

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Consolidado IRCA mensual por Persona Prestadora (Decreto 1575/2007)

900441795-EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR TRIUNFO.

Mes	Numero de Muestras de Vigilancia	Irca Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
MAYO	1	66,6666	Riesgo Alto
JUNIO	1	66,6666	Riesgo Alto
JULIO	1	66,6666	Riesgo Alto
AGOSTO	1	66,6666	Riesgo Alto
SEPTIEMBRE	1	66,6666	Riesgo Alto
OCTUBRE	1	83,8323	Inviable Sanitariamente
NOVIEMBRE	1	65,8682	Riesgo Alto
DICIEMBRE	1	59,4594	Riesgo Alto

Ilustración 1. IRCA 2020 de Eco-Triunfo.
Fuente: SIVICAP.

IRCA 2021

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Consolidado IRCA mensual por Persona Prestadora (Decreto 1575/2007)

900441795-EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR TRIUNFO.

Mes	Numero de Muestras de Vigilancia	Irca Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
FEBRERO	1	59,1397	Riesgo Alto
MARZO	2	59,1397	Riesgo Alto
ABRIL	1	59,1397	Riesgo Alto
MAYO	1	83,3333	Inviable Sanitariamente
JUNIO	1	75,2688	Riesgo Alto
JULIO	1	75,2688	Riesgo Alto
AGOSTO	1	74,468	Riesgo Alto
SEPTIEMBRE	1	81,7204	Inviable Sanitariamente
OCTUBRE	1	75,2688	Riesgo Alto
NOVIEMBRE	1	59,1397	Riesgo Alto
DICIEMBRE	1	59,1397	Riesgo Alto

E CON

Ilustración 2. IRCA 2021 de Eco-Triunfo.
Fuente: SIVICAP.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Consolidado IRCA mensual por Persona Prestadora (Decreto 1575/2007)

900441796-EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR TRIUNFO.

Mes	Numero de Muestras de Vigilancia	Irca Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
MARZO	1	32,258	Riesgo Medio
MAYO	1	77,7777	Riesgo Alto

Ilustración 3. IRCA 2022 de Eco-Triunfo.
Fuente: SIVICAP.

De acuerdo con los resultados del IRCA consultados en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP) administrado por el Instituto Nacional de Salud (INS) y cargado a través de los reportes de información desarrollados por la secretaria de salud departamental respectiva, se identifica que el IRCA de Eco-triunfo se clasifica principalmente en Riesgo Alto, de forma que no es apto para el consumo humano el agua suministrada, acciones entonces que deberá efectuar el prestador para mejorar el tratamiento de agua potable, así como también dar cumplimiento a la normatividad respectiva, contando con puntos de muestreo dentro de las redes de distribución concertados con la autoridad sanitaria según lo fija la Resolución MADS 0811 de 2008, disponer de análisis de muestras de agua en laboratorios certificados, dar aplicación en caso de que sea necesario de la Resolución 843 de 2018 "Por la cual se adopta el procedimiento de resolución de controversias sobre los resultados del IRCA de la muestras de vigilancia de la calidad del agua consumo humano" emanada del Instituto Nacional de Salud -INS-.

El no entregar agua de calidad genera incumplimiento a que el servicio de acueducto sea de buena calidad, lo cual puede ser catalogado como falla en la prestación del servicio como lo fija el artículo 136 de la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, que genera afectaciones en la integralidad del servicio y su tarifa, que como lo fija el numeral 8 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 *(...)"87.8. Toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras. Un cambio en estas características se considerará como un cambio en la tarifa. (...)".*

Colinas 1

IRCA 2020

E CON

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Consolidado IRCA mensual por Persona Prestadora (Decreto 1575/2007)

800089809-ACUEDUCTO DE LA URBANIZACION COLINAS DEL SUR 1 - OPERADO POR EL IBAL

Mes	Numero de Muestras de Vigilancia	Irca Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
FEBRERO	1	0	Sin Riesgo
MARZO	1	16,129	Riesgo Medio
ABRIL	1	0	Sin Riesgo
MAYO	1	19,3548	Riesgo Medio

Ilustración 6. IRCA 2022 de Colinas 1.
Fuente: SIVICAP.

De acuerdo con los resultados del IRCA consultados en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP) administrado por el Instituto Nacional de Salud (INS) y cargado a través de los reportes de información desarrollados por la secretaría de salud departamental respectiva, se identifica que el IRCA de Colinas del Sur 1 en 2020 un promedio aritmético de 30,33%, es decir, clasifica en Riesgo Medio, de forma que no es apto para el consumo humano el agua suministrada, acciones entonces que deberá efectuar el prestador para mejorar el tratamiento de agua potable, así como también dar cumplimiento a la normatividad respectiva, contando con puntos de muestreo dentro de las redes de distribución concertados con la autoridad sanitaria según lo fija la Resolución MADS 0811 de 2008, disponer de análisis de muestras de agua en laboratorios certificados, dar aplicación en caso de que sea necesario de la Resolución 843 de 2018 "Por la cual se adopta el procedimiento de resolución de controversias sobre los resultados del IRCA de la muestras de vigilancia de la calidad del agua consumo humano" emanada del Instituto Nacional de Salud -INS-.

Para la vigencia 2021, el promedio aritmético del IRCA fue de 11,69%, es decir Riesgo Bajo, pero sigue siendo agua no apta para consumo humano.

El no entregar agua de calidad genera incumplimiento a que el servicio de acueducto sea de buena calidad, lo cual puede ser catalogado como falla en la prestación del servicio como lo fija el artículo 136 de la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, que genera afectaciones en la integralidad del servicio y su tarifa, que como lo fija el numeral 8 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 *(…)"87.8. Toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras. Un cambio en estas características se considerará como un cambio en la tarifa. (…)".*

Colinas 2

IRCA 2020

E CON

90062559797-ACUEDUCTO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR 2 - OPERADO POR EL IBAL

Mes	Numero de Muestras de Vigilancia	Irca Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
MAYO	1	16.3934	Riesgo Medio
JUNIO	1	39.3442	Riesgo Alto
JULIO	1	19.3548	Riesgo Medio
AGOSTO	1	0	Sin Riesgo
SEPTIEMBRE	1	16.129	Riesgo Medio
OCTUBRE	1	16.2162	Riesgo Medio
NOVIEMBRE	1	16.5745	Riesgo Medio
DICIEMBRE	1	16.2162	Riesgo Medio

Ilustración 7. IRCA 2020 de Colinas II.
Fuente: SIVICAP.

IRCA 2021

90062559797-ACUEDUCTO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR 2 - OPERADO POR EL IBAL

Mes	Numero de Muestras de Vigilancia	Irca Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
FEBRERO	1	16.129	Riesgo Medio
MARZO	1	16.129	Riesgo Medio
ABRIL	1	32.258	Riesgo Medio
MAYO	1	0	Sin Riesgo
JUNIO	1	16.129	Riesgo Medio
JULIO	1	0	Sin Riesgo
AGOSTO	1	0	Sin Riesgo
SEPTIEMBRE	1	0	Sin Riesgo
OCTUBRE	1	18.1818	Riesgo Medio
NOVIEMBRE	1	0	Sin Riesgo
DICIEMBRE	1	0	Sin Riesgo

Ilustración 8. IRCA 2021 de Colinas II.
Fuente: SIVICAP.

IRCA 2022

E CON

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Consolidado IRCA mensual por Persona Prestadora (Decreto 1575/2007)

90062559797-ACUEDUCTO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR 2 - OPERADO POR EL IBAL

Mes	Numero de Muestras de Vigilancia	Irca Consolidado Mensual	Nivel de Riesgo
MARZO	1	0	Sin Riesgo
ABRIL	1	0	Sin Riesgo
MAYO	1	19,3548	Riesgo Medio

Ilustración 9. IRCA 2022 de Colinas II.
Fuente: SIVICAP.

De acuerdo con los resultados del IRCA consultados en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP) administrado por el Instituto Nacional de Salud (INS) y cargado a través de los reportes de información desarrollados por la secretaria de salud departamental respectiva, se identifica que el IRCA de Colinas del Sur 2 en 2020 un promedio aritmético de 17,52%, es decir, clasifica en Riesgo Medio, de forma que no es apto para el consumo humano el agua suministrada, acciones entonces que deberá efectuar el prestador para mejorar el tratamiento de agua potable, así como también dar cumplimiento a la normatividad respectiva, contando con puntos de muestreo dentro de las redes de distribución concertados con la autoridad sanitaria según lo fija la Resolución MADS 0811 de 2008, disponer de análisis de muestras de agua en laboratorios certificados, dar aplicación en caso de que sea necesario de la Resolución 843 de 2018 "Por la cual se adopta el procedimiento de resolución de controversias sobre los resultados del IRCA de la muestras de vigilancia de la calidad del agua consumo humano" emanada del Instituto Nacional de Salud -INS-.

Para la vigencia 2021, el promedio aritmético del IRCA fue de 8,98%, es decir Riesgo Bajo, pero sigue siendo agua no apta para consumo humano.

El no entregar agua de calidad genera incumplimiento a que el servicio de acueducto sea de buena calidad, lo cual puede ser catalogado como falla en la prestación del servicio como lo fija el artículo 136 de la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, que genera afectaciones en la integralidad del servicio y su tarifa, que como lo fija el numeral 8 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 *(...)"87.8. Toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras. Un cambio en estas características se considerará como un cambio en la tarifa. (...)".*

1.2. Revisión y análisis de información requerida en Estudio de Costos cargada al SUI de la vigencia 2016.

Eco-triunfo

De acuerdo con una consulta realizada en el Sistema Único de Información SUI no se presenta en 2016 la opción de selección del prestador Eco-triunfo para identificar la información cargada y faltante al SUI.

E CON

Ilustración 10. Pantallazo de consulta de estado de cargue SUI 2016 Eco-Triunfo.
Fuente: SUI.

En otras consultas de información al SUI, se identifica que el prestador Eco-triunfo esta registrado con el nombre de AMBALA SECTOR EL TRIUNFO, así como también como EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR TRIUNFO, identificada con ID EMPRESA SUI No. 36833.

Así las cosas, igualmente se efectuó revisión de estado de cargue por prestador SUI/Administracion/Estado de reporte de Informacion Prestadores SSPD [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028], de lo que se evidencia la falta de cargue de información por parte de Eco-triunfo, lo cual es una limitante frente a información base de estudio de costos.

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
36833	EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR TRIUNFO	2018	16	0	0%	Ver Detalle
36833	EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR TRIUNFO	2019	28	0	0%	Ver Detalle
36833	EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR TRIUNFO	2020	36	0	0%	Ver Detalle
36833	EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR TRIUNFO	2021	32	0	0%	Ver Detalle
36833	EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AMBALA SECTOR TRIUNFO	2022	3	0	0%	Ver Detalle

Tabla 1. Estado de cargue al SUI de Eco-Triunfo 2018-2022
Fuente: SUI.

Colinas 1

De acuerdo con una consulta realizada en el Sistema Único de Información SUI, se identifica que el prestador Acuacolinas esta registrado con el nombre de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA, identificada con ID EMPRESA SUI No. 946.

Así las cosas, igualmente se efectuó revisión de estado de cargue por prestador SUI/Administracion/Estado de reporte de Informacion Prestadores SSPD [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028], de lo que se evidencia la falta de cargue de información por parte de Acuacolinas, lo cual es una limitante frente a información base de estudio de costos.

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA	2013	90	2	2%	Ver Detalle
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA	2014	98	0	0%	Ver Detalle
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA	2015	101	0	0%	Ver Detalle
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA	2016	88	0	0%	Ver Detalle
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA	2017	87	0	0%	Ver Detalle
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA	2018	82	0	0%	Ver Detalle
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA	2019	92	0	0%	Ver Detalle
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA	2020	98	0	0%	Ver Detalle
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR PRIMERA ETAPA	2021	94	0	0%	Ver Detalle
946	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS	2022	24	0	0%	Ver Detalle

	DEL SUR PRIMERA ETAPA					

Tabla 2. Estado de cargue al SUI de Colinas del Sur I 2013-2022
Fuente: SUI.

Colinas 2

De acuerdo con una consulta realizada en el Sistema Único de Información SUI, se identifica que el prestador tiene dos (02) registros, el primero como ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA, identificado con NIT 900.412.181-8 y con ID SUI 1068, y el segundo registro es ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA – SUR, identificado con NIT 900.604.041-1 y con ID SUI 26575.

Así las cosas, igualmente se efectuó revisión de estado de cargue por prestador SUI/Administracion/Estado de reporte de Informacion Prestadores SSPD [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028], de lo que se evidencia la falta de cargue de información, lo cual es una limitante frente a información base de estudio de costos.

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2013	94	0	0%	Ver Detalle
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2014	29	0	0%	Ver Detalle
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2015	38	0	0%	Ver Detalle
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2016	67	0	0%	Ver Detalle
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2017	79	0	0%	Ver Detalle
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2018	79	0	0%	Ver Detalle
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2019	82	0	0%	Ver Detalle
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2020	88	0	0%	Ver Detalle
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2021	85	0	0%	Ver Detalle
1068	ASOCIACIÓN "AUSACO" URBANIZACIÓN COLINAS DEL SUR SEGUNDA ETAPA	2022	18	0	0%	Ver Detalle

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION

26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2013	178	39	17%	Ver Detalle
26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2014	244	0	0%	Ver Detalle
26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2015	249	0	0%	Ver Detalle
26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2016	229	0	0%	Ver Detalle
26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2017	229	0	0%	Ver Detalle
26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2018	218	0	0%	Ver Detalle
26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2019	207	0	0%	Ver Detalle
26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2020	201	0	0%	Ver Detalle
26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2021	196	0	0%	Ver Detalle
26575	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES URBANIZACION COLINAS, SEGUNDA ETAPA - SUR	2022	51	0	0%	Ver Detalle

Tabla 3. Estado de cargue al SUI de Colinas del Sur 2 2013-2022

Fuente: SUI.

1.3. Proponer modificaciones de información al SUI

Del caso específico de la Eco-Triunfo, Colinas 1 y Colinas 2, como se puede apreciar en el estado de pendientes de reportes, se requiere que cada uno de los acueductos comunitarios, en su rol de prestador desarrolle acciones en pro de cumplir con el cargue de la información vencida, así como que la información refleje la realidad de la prestación del servicio público de acueducto.

Información que sea base para la estructuración tarifaria, así las cosas y dada la falta de cargue de información, cada prestador (acueducto comunitario) deberá garantizar que la información a cargar al SUI sea aquella que soporte la estructura tarifaria que se seleccione.

1.4. Estructura de subsidios y contribuciones en Ibagué

A nivel municipal, el Acuerdo de Concejo No. 005 de 2017 "Por medio del cual se dictan normas para el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y el pago de contribuciones en el municipio de Ibagué para las vigencias fiscal 2017-2021 y se dictan otras disposiciones" corresponde al que rige la estructura de subsidios y contribuciones en el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. Acuerdo al inicio de la vigencia 2022 se encontraba en proceso de renovación, resultando así en el Acuerdo No. 005 de 2022 "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y el pago de contribuciones en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Ibagué-Tolima para las vigencias 2022 al 2026".

Es de señalar que los porcentajes de subsidios y contribuciones se mantuvieron sin modificaciones.

Porcentajes de subsidios:

	Acueducto		Alcantarillado	
Estrato	**Cargo Fijo**	**Consumo Básico**	**Cargo Fijo**	**Consumo Básico**
Estrato 1	65%	65%	65%	65%
Estrato 2	33%	33%	33%	33%
Estrato 3	10%	10%	10%	10%

Porcentajes de aportes:

	Acueducto		Alcantarillado	
Estrato	**Cargo Fijo**	**Consumo Básico**	**Cargo Fijo**	**Consumo Básico**
Estrato 5	130%	80%	130%	80%
Estrato 6	400%	110%	400%	110%
Comercial	70%	70%	70%	70%
Industrial	70%	70%	70%	70%

Así las cosas, se debe estar atento a ajustes en el acuerdo de subsidios y contribuciones para el momento de definición de la estructura tarifaria por parte de cada acueducto comunitario.

1.5. Acueducto Comunitario Barrio El Triunfo

El día 22 de mayo de 2011 se realiza la constitución de la Junta Administradora del Acueducto del Barrio "El Triunfo" Ambala parte alta de la ciudad de Ibagué (Tolima). Es constitución consta en el acta respectiva con 28 votos de aprobación de los estatutos, 2 votos en contra y 3 sin voto. En la documentación allegada, se conoció de un acta de entrega de la administración del Acueducto del Barrio El Triunfo Ambala parte alta a la Junta Administradora por la comunidad en pleno.

En certificado de existencia y representación legal expedido el 09 de julio de 2021, se relaciona que el registro ante la Cámara de Comercio de Ibagué se realizó el día 08 de junio de 2011 por parte de la persona jurídica sin ánimo de lucro denominada Empresa Comunitaria de Acueducto

E CON

y Alcantarillado Ambala Sector Triunfo en el número 16305 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro.

La duración de la Empresa Comunitaria en mención se fijó hasta el dia 22 de mayo de 2031. El Objeto social registrado corresponde a *(...) "suministrar el servicio de agua potable a los habitantes de Barrio Ambala Sector El Triunfo de la ciudad de Ibagué, previamente inscritos ante la Junta Administradora, así como también el mantenimiento y la administración del alcantarillado local de dicho barrio acorde con lo ordenado." (...)*

Igualmente, desde la constitución de la empresa comunitaria, figuran como miembros de la Junta Administradora las siguientes personas:

- Ricardo Rodriguez, CC. 93.120.835.
- Carlos Florez, CC. 2.235.425
- Nicolas Vasquez Rodriguez, CC. 14.227.873

En la actualidad, la Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado Ambala Sector Triunfo (Eco-Triunfo), identificada con NIT. 900.441.795-3, cuanto con una estructura tarifaria fundamentada en la Resolución CRA 825 de 2017 modificada parcialmente por la Resolución CRA 844 de 2018.

Autoridad Tarifaria

Según el articulo 1.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones.", se define que la estructura tarifaria será fijada por las Juntas Directivas de las empresas o por quien haga sus veces, o por el Alcalde del municipio, cuando los servicios sean prestados directamente por la Administración Municipal, quienes cumplen las funciones de entidad tarifaria local. En el caso especifico de Eco-triunfo la autoridad tarifaria corresponde a la Junta Directiva del prestador.
Aparte del 1.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021:

> *(...)*
> ***"Entidad tarifaria local.*** *Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.*
> *De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:*
>
> *a) El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6o del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;*
> *b) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*
> *En ningún caso, el concejo municipal es entidad tarifaria local, y por lo tanto, no puede definir tarifas.*
>
> *(Resolución CRA 151 de 2001 art. 1.2.1.1). (Modificado por Resolución CRA 271 de 2003 art. 1)"*
> *(...)*

Asi las cosas, se debe limitar a sugerir o a realizar cálculo soportes de la estructura tarifaria, para que finalmente, sea la entidad tarifaria local de Eco-triunfo la que decida sobre modificaciones a realizar respecto de las tarifas a aplicar.

E CON